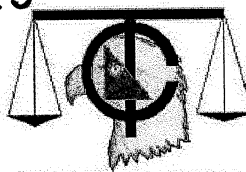




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2429



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14,00 horas del día 16 de octubre de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **expediente del registro de la Gobernación N° 6978 ED/2011, caratulado: "S/ REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS ROBINSON VARGAS".-----**

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente N° 6978-ED-2011 del **Registro del Gobierno de la provincia caratulado: "M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLO. S/ REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS ROBINSON VARGAS", en II cuerpos**, a fin de fundar mi voto.-----

Se da inicio a las actuaciones bajo tratamiento, atento a la Nota N° 059/2011 Letra: D.I.E.-M.E.C.C. Y T. suscripta por el MMO Victor L. PAREDES, del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, dirigida a la Sra. Secretaria de Educación M.E.C.C. y T. Prof. Ana María BRASESCO, atento a la necesidad de ejecutar tareas de reubicación de Sala de Maquina 1° Etapa Colegio Provincial "Dr. José María Sobral" Dpto. Ushuaia, atento a la solicitud de los directivos de ese establecimiento. -- Se verifica que al pie de fs. 2, obra autorización de la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Lic. Amanda del CORRO, quien ocupaba ese cargo al momento del requerimiento. -----

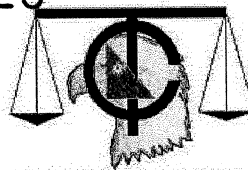
Se acompaña a la Nota descripta precedentemente, un detalle de tres (3) presupuestos presentados por las empresas, Obras de Arquitectura Robinson, Torres Vidal Constructora y Sur Constructora S.R.L., resultando más económico el primero de ellos por la suma de pesos trescientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y uno (\$ 324.641). -----

A fs. 36 obra Acta de Inicio de Obra, "REUBICACIÓN DE SALA DE MAQUINAS 1° ETAPA COLEGIO PROVINCIAL "DR. JOSE MARIA SOBRAL" DPTO. USHUAIA", en fecha 1 de febrero de 2011, suscripta por el M.M.O. Victor Paredes, Director de Infraestructura Escolar en representación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por la otra parte, el Sr. ROBINSON VARGAS, en su carácter de representante de la empresa Obras de Arquitectura Robinson, contratista de la obra mencionada, adjudicada mediante Licitación Privada N° 01/11. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2429



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En fecha 17 de marzo de 2011, se labra Acta de Recepción Provisoria de obra (A fs. 306), sucripta por el M.M.O. Victor Paredes, Director de Infraestructura Escolar en representación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por la otra parte, el Sr. ROBINSON VARGAS, en su carácter de representante de la empresa Obras de Arquitectura Robinson. -----

Seguidamente obra recibo oficial de pago suscripto en fecha 31 de marzo de 2011 por Robinson VARGAS y la Directora de Fondos Específico del Ministerio de Educación, Zunilda M. GARRONE, por el monto total de pesos trescientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y uno (\$ 324.641), relativo a la factura B N° 0001-355 de Vargas Enrique Robinson . (fs. 307/308). -----

A fs. 325 obra Providencia suscripta por la Directora de Fondos Específicos del Ministerio de Educación, quien deja constancia que procede a continuar con la tramitación del pago por expresa orden del Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, sin contar con la pertinente intervención del servicio de Auditoría Interna. -----

Mediante Nota N° 3249/2012, Letra M. de (S.C.G.), suscripta por el Señor Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Señor Carlos Marcelo LIMA, mediante la cual, da respuesta a la Nota Externa N° 620/12 letra: TCP- SC-GEOP, AT., remitida por este Tribunal de Cuentas, a fin de requerir la remisión de las actuaciones con un informe del Inspector de Obra responsable, en el cual se informara si las obras fueron concluídas en su totalidad, en función de que, el área técnica, habían detectado trabajos faltantes. -----

Con fecha 9 de mayo se da respuesta a tal requerimiento, a través de la Nota N° 3249/2012, Letra: M.ED. (S.C.G.), obrante a fs. 326. -----

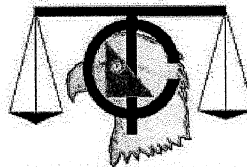
Mediante Informe Técnico N° 266/2012 Letra: T.C.P. S.C.A.T. (control posterior) se expide el Área Técnica de este Organismo de Contralor, señalando que se efectuaron inspecciones de obra al edificio objeto de la contratación, en fecha 23 de agosto de 2011, 28 de marzo de 2012, 13 de abril de 2012, y 19 de julio de 131/12. -----

Así el Arq. Rodolfo ROJAS, efectuó el siguiente análisis: **"1. Cantidad Ejecutadas:** *De lo analizado en los planos y lo verificado en las Inspecciones de Obra realizadas, especialmente la del día 19 de Julio del corriente año, se deducen diferencias sustanciales entre lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones y en los planos, con lo ejecutado en obra. Estas diferencias aluden a valores de superficies y a lo requerido en la descripción de los trabajos. A continuación se detallan algunas*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

de las diferencias observadas mas significativas: **a) Rubro 7: contrapisos y carpeta.**

Según el P.E.T.P.: 'Sobre el suelo perfectamente compactado y nivelado se procederá a ejecutar el **contrapiso de HºAº**, según el cálculo a presentar por el contratista. Previo a su ejecución se realizará una base delante de 15 cm de espesor, en toda la superficie que cubre el edificio a construir. Dicha base estará compuesta por canto rodado de un diámetro no mayor de 2" a 3", sobre ésta se ejecutará una **carpeta de Hº de limpieza de 0,03 m de espesor** y luego se colocará **film de polietileno de 200 micrones**, sobre el cual se construirá el contrapiso de HºAº. Se colocará aislamiento térmico en **poliestireno expandido de 2" de espesor con densidad de 30 kg/m3** en todo el perímetro del edificio cubriendo hasta 1m interior y 1m exterior. Para ejecutar el contrapiso se colocarán las mallas sostenidas por medio de separadores estructurales, los que se asegurarán la fijación de las mismas durante el hormigonado.' En la visita de obra se constató la inexistencia de contrapiso, de la carpeta de Hº de limpieza, del film de polietileno 200 micrones y del poliestireno expandido de 2" de espesor, ya que la platea se asienta directamente sobre la base drenante. Además, en la Losa de Fundación de la Platea no se puede observar la armadura correspondiente a la misma, por lo que se desconoce su comportamiento estructural. Ver fotografías y cuadro de **ANEXO I.** **b) Rubro 8: Pisos y Zócalos.** Según P.E.T.P. En el punto 8.a.1 se describe un piso alisado de 1 cm de espesor. En la realidad se observa una capa de microcemento rodillado de 2 mm sobre una carpeta de asiento de 4 cm. En el punto 8.b.1 se establece la colocación de zócalos. Sin embargo se constató que no se ejecutó este trabajo... **c) Rubro 11 Carpinterías.** Según el Pliego establece que incluye vidrios y herrajes. Según lo verificado la ventana tiene dimensiones distintas a la de los planos y tampoco tiene vidrios. Y según lo declarado por la Rectora del establecimiento, nunca los tuvo. Las dimensiones de la puerta también difieren. Siendo las ejecutadas de menor tamaño... **d) Rubro 12: Pinturas.** En el P.E.T.P. Se establece que las carpinterías tendrán dos manos como mínimo de esmalte sintético, previa aplicación de dos manos de fondo antióxido sintético de cromato. Incluso en el Cómputo y Presupuesto Oficial establece que el esmalte sintético debe ser brillante y el antióxido, verde. En obra se constató que solo se aplicó el antióxido rojo. **e) Rubro 13: Instalación Eléctrica.** Según lo verificado se observaron diferencias en los puntos: 13.a, 13.d.1, 13.d.2, 13.d.3... Según el P.E.T.P.: 'NOTA: Además de los trámites comunes de solicitud de todos los servicios, en caso que la instalación de referencia requiera alguna gestión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 429



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

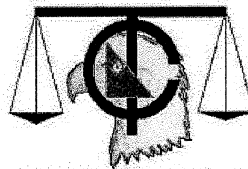
"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

especial ante la Empresa proveedora de energía o Telefónica de Argentina o Municipalidad de incumbencia por ejemplo, el contratista presentara ante dichas Empresas toda la documentación de estilo que las mismas requieran y correrá por su cuenta (El Contratista) todos los gastos que se generen al respecto.' Red de alarma de robo y prevención de lucha contra incendio: Según P.E.T.O.: "Compuesto por una central inteligente de incendio y robo. Del tipo programable inteligente, con alarma interior-exterior, "llamado automático de bombero y policía" por línea telefónica...Repetidores de alarma de incendio y robo a sirena, para uso interior o exterior, completos, armados, probados y funcionando." Red de alarma de robo y prevención de lucha contra incendio: Según P.E.T.O.: 'Compuesto por una central inteligente de incendio y robo. Del tipo programable inteligente, con alarma interior-exterior, 'llamado automático de bomberos y policía' por línea telefónica... Repetidores de alarma de incendio y robo a sirena para uso interior o exterior, completos, armados, probados y funcionando.' De lo expuesto previamente se advierte la ausencia total de la instalación preventiva de alarma, incendio y robo. Tampoco existe documentación que respalde tramitación ante Telefónica de solicitud de servicio para el funcionamiento del sistema. **f) Rubro 14: Seguridad.** Según el P.E.T.P.: 'Los extintores deberán ser de marca acreditada en plaza con sello IRAM de aprobación y su garantía no podrá ser inferior a un año. Se colocarán en los lugares indicados en los planos a confeccionar por el contratista y aprobados por el Departamento de Bomberos de la Policía Provincial.' No se encontró ningún elemento de seguridad tales como extintores o cartelería. En el cuadro del **ANEXO I** se comparan las cantidades verificadas en distintos ítems, con las obrantes en los Pliegos y/o Cómputos y Presupuestos. Se pueden verificar diferencias entre las superficies existentes y las detalladas en el Cómputo y Presupuesto Oficial. Estas diferencias son visibles en rubros como hormigón, pintura y veredas. En el Cuadro del **ANEXO II** se detallan los trabajos relacionados con carpintería, Instalación Eléctrica, Alarma de incendio y seguridad. Entre otras cosas se observa que dos carpinterías se colocaron con dimensiones inferiores a las requeridas en Pliegos. 2. **Precios del MIOySP:** En atención a que la obra se encontraba inconclusa al momento de las inspecciones, a las diferencias detectadas al constatar las cantidades ejecutadas, y a que se encontraba bajo análisis otra obra con irregularidades similares en su ejecución (Instituto Provincial de Idiomas de Ushuaia, Expte. N° 11530-ED-11), se procedió a solicitar mediante Nota Externa N° 1548/12 Letra SC-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

GEOP-AT al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que informara en función de su base de datos, sobre los valores de determinados ítems correspondientes al mes Abril de 2011. En su respuesta, el MIOySP adjuntó los valores correspondientes a los ítems consultados, mediante el Informe Nº 199/12 Letra DGOP-SOZS, de fecha 07/09/12, con documentación agregada. Allí se verifican diferencias ente los precios unitarios consultados y los que se contrataron, por lo que se analizará la incidencia de esos precios en las cantidades efectivamente ejecutadas". -----

El Arquitecto Rodolfo Rojas procede a labrar Actas de Inspección de Obra Pública Nº 077/11, 49/2012, 091/12, 131/2012, obrantes a fs. 336/339, solicitando asimismo mediante Nota Externa Nº 620/2012 Letra: TCP- SC-GEOP-AT, expedientes relacionados a la obra con un informe del Inspector de obras que indique si las obras entre ellas la correspondiente a las presentes actuaciones, han sido concluídas en su totalidad. -----

Del Acta de Inspección de obra Pública Letra: T.C.P. GEOP, Nº 077/11, surge que en esa ocasión se constató que la sala de máquinas ya se habían trasladado a un local de aproximadamente treinta metros cuadrados y que faltaban ejecutar terminaciones en el exterior y limpieza de obra. El acta, en su encabezado, remite expresamente al presente expediente. -----

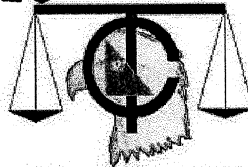
Las restantes actas refieren a la falta de terminación de las tareas de limpieza de obra, relleno de zanjas que albergan instalaciones de gas y electricidad, en condiciones mínimas indispensables. -----

En fecha 7 de noviembre de 2012, se labró el Acta de constatación TCP Nº 24/12 – Auditoría Obras Públicas (Control Posterior – Adm.Central), en que se efectuaron observaciones relativas a que, el expediente no fue remitido para el control interno ni a este Tribunal de Cuentas en etapa de Control Preventivo; el comprobante de reserva presupuestaria se emitió tardíamente, en forma posterior a la extensión de recibo oficial de pago; falta de acto administrativo previo a la suscripción del Contrato de Obra Pública, que autorizara el llamado a la Licitación Privada, en base a la excepción del artículo 9, inciso a) de la Ley nacional Nº 13.064; ni acto Administrativo previo a la suscripción del Contrato de Obra Pública que aprobara la adjudicación de la Obra a la empresa seleccionada, suscripto por la Gobernadora u otra autoridad competente *ad referendum* de la primera. Se verificó en el expediente la falta de un análisis y evaluación de las propuestas recibidas por una Comisión Evaluadora constituida a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

tales efectos; no se verifica acto administrativo que designe profesional técnico para realizar la inspección de la obra; no se cumplió con la ratificación del Contrato de Obra Pública por parte de la señora Gobernadora; no consta que se hayan integrado las garantías establecidas en los artículos 14 y 21 de la Ley nacional de Obras Públicas; no surge que se haya dictado un acto administrativo que apruebe el gasto y ordene el pago a la empresa contratista y no se emitió un Acta de Recepción Definitiva de la obra. -----

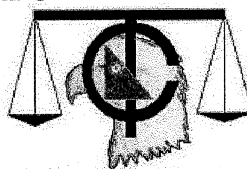
Producidos los descargos en relación a las observaciones referidas, se emitió el Informe Técnico N° 017/2013, letra TCP – SC – AT (Control Posterior), suscripto por el Arquitecto Rodolfo ROJAS, quien luego de analizar los descargos presentados, concluyó que, *"Teniendo en cuenta que se han ejecutado cantidades menores a las contratadas y que los precios del Presupuesto oficial son superiores a lo que hubiera correspondido, quien suscribe entiende que **la diferencia económica a considerar como presunto perjuicio fiscal es de \$ 152.526,24.**"*-----

Así entiende que existen dos tipos de responsabilidades en torno a los funcionarios intervinientes en las actuaciones. *"a) las relacionadas al procedimiento que se llevó a cabo no solo en el expediente de la obra controlada, sino en el resto de tramitaciones similares mencionadas en los Informes Técnicos N° 009/12 y 064/12. En ellos se indicó que, según datos oficiales, se habrían llevado a cabo 265 (doscientos sesenta y cinco) contrataciones por un monto de \$ 23.939.542,16, cifras que no resultan consistentes según los datos con que se contaba desde ésta Área Técnica. La modalidad adoptada por el Ministerio de Educación ha sido analizada por el Plenario de Miembros de éste Tribunal de Cuentas, emitiendo la Resolución Plenaria N° 263/12, resolviendo entre otras cosas la aplicación de sanción de multa a la Sra. Zunilda GARRONE y al M.M.O. Víctor PAREDES. b) Las que tienen que ver con las inconsistencias detectadas en los aspectos técnicos de la obra, abarcando desde la documentación técnica (planos, especificaciones Técnicas, cómputos y presupuestos oficiales, etc.), así como la ejecución propiamente dicha. En fecha 17/03/11 el MMO Víctor PAREDES recibió la obra ejerciendo la función de Inspector de Obra, labrando **Acta de Recepción Provisoria** que obra a fs. 306. Además, en el Informe agregado a fs. 342, el mismo indica que la obra se encuentra **"Concluida en su totalidad"**. Por lo anteriormente dicho se entiende el MMO Víctor PAREDES ha tenido una responsabilidad exclusiva en los incumplimientos detectados, ya que realizó los relevamientos de las necesidades de los edificios, la elaboración de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

documentación de proyecto, las invitaciones a las empresas, la compulsa de ofertas, el control de los trabajos como inspector de obra, incluyendo la recepción de los mismos, etc. -----

Luego del Acta de Constatación N° 008/13 – Auditoría Obras Públicas (Control Posterior – Adm. Central), el M.M.O. Víctor PAREDES, se expidió sobre algunas de las cuestiones y expresó que: *"5. No obstante ello, las responsabilidades asignadas al suscripto son aceptadas, señalando que igualmente se debería considerar el gran cúmulo de tareas técnicas desarrolladas (las cuales implicaron lógicamente errores involuntarios Técnicos), sin contar con Misiones y Funciones aprobadas en esa etapa de gestión de las mismas, como así tampoco disponer de Instrumento Legal que designe la Inspección de esta y otras Obras, siendo los técnicos del área quienes verificaban las mismas medios de movilidad y recursos propios, dando de esta forma cumplimiento a las instrucciones emanadas por los funcionarios de turno, en el marco de garantizar el normal desarrollo del Ciclo lectivo.-----*

En una nueva intervención, el Auditor Arquitecto Rodolfo ROJAS, se expidió con relación a los nuevos descargos, y documentación incorporada, concluyó que: *"Sobre la base de lo indicado precedentemente si se considerara válida la rendición realizada de los trabajos ejecutados en el ex local Sala de Máquinas que posteriormente se asignó al Programa Conectar Igualdad, persiste una diferencia entre lo contratado y lo ejecutado...". -----*

Sostiene en ese sentido, que la diferencia total, tomando en cuenta el monto del contrato y de obra; considerando las cantidades efectivamente ejecutadas y los precios obtenidos del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, es de pesos ciento seis mil seiscientos sesenta con nueve centavos (\$ 106.660,09). -----

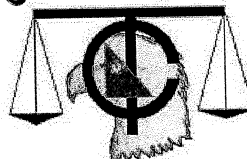
Finalmente, se emitió el Informe Contable N° 164/2013, Letra TCP-AOP, en que se efectuó un pormenorizado resumen de todas las irregularidades detectadas, tanto respecto de apartamientos formales, como de la configuración del presunto perjuicio fiscal señalado y las responsabilidades que de ello se desprenden. -----

Concluyó que subsisten las observaciones formuladas mediante el Acta de Constatación N° 24/12 Auditoría de Obras de Control Posterior, de acuerdo al análisis efectuado, por cuanto estimó procedente la aplicación de sanciones en los términos del artículo 44 de la Ley provincial N° 50, a cuyos efectos consideró únicamente a los funcionarios intervinientes en el expediente, que fueran sancionados mediante Resolución Plenaria N° 263/2012 por circunstancias contemporáneas y similares. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 29



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

De conformidad con la citada Resolución Plenaria, opina que la responsabilidad por las observaciones 1, 2 y 9, recae sobre la entonces Directora de Fondos Específicos Zunilda GARRONE, mientras que por las número 3, 4, 5, 6, 8 y 10, como así también por **el presunto perjuicio fiscal verificado**, resulta exclusivamente atribuible al entonces Director de Infraestructura Escolar M.M.O. Víctor PAREDES. -----

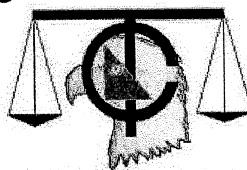
A fs. 428 obra Nota Interna Nº 687/13 Letra: T.C.P. S.C. mediante la cual interviene la Sra. Prosecretaria Contable, compartiendo los apartamientos formales descriptos a través del Acta de Constatación Nº 24/12 y los responsables indicados por el Auditor Fiscal actuante en el Informe Contable Nº 164/13. -----

Mediante Informe Legal Nº 106/2013 Letra: T.C.P. S.L. interviene la Secretaría Legal, efectuando el siguiente análisis jurídico: **"ANÁLISIS.** Cabe precisar de manera preliminar, que quedaría aún pendiente la determinación del perjuicio fiscal en sentido estricto, facultad exclusiva y excluyente de la Vocalía de Auditoría, en virtud de lo previsto por los artículos 20; 49 y concordantes de la Ley provincial Nº 50, tal como también surge de reiterada Jurisprudencia de este Tribunal de Cuentas, de manera previa a dar instrucciones a este área respecto de la concreción de acciones legales. Ahora bien, sin perjuicio de que comparto las conclusiones a que se arriba desde el Área Contable de este Tribunal de Cuentas, acerca de las múltiples irregularidades detectadas y las responsabilidades atribuidas a los funcionarios intervinientes en las actuaciones, considero que de manera previa corresponde hacer un examen sobre la oportunidad y viabilidad de llevar adelante la aplicación de sanciones y perseguir el presunto perjuicio fiscal señalado, en orden a las pautas temporales fijadas por el artículo 75 de la Ley provincial 50, con más los criterios fijados a partir del Acuerdo Plenario Nº 1744. Tal como se señaló a través del relato de los antecedentes del caso, la existencia de las presentes actuaciones llegó a conocimiento de este Tribunal por primera vez, a través del Acta de Inspección Nº 077/2011, que en copia certificada se acompaña a fojas 336, labrada el 23 de agosto de 2011, en que se tomó nota de la correspondencia de la obra examinada con el Expediente Nº 6978 – ED, año 2011, en cuyo marco ya se había pagado la totalidad del precio del contrato el 31 de marzo de 2011 (fs. 307). Por otra parte, si consideráramos la posibilidad de que el curso de la prescripción prevista en la norma citada, se hubiera interrumpido como consecuencia de algún requerimiento posterior de remisión de las actuaciones para un análisis más pormenorizado de la cuestión, cabe tener también presente que no existen antecedentes jurisprudenciales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

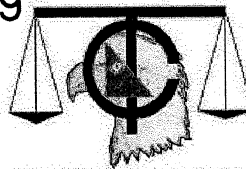
que den sustento a dicha hipótesis, a más de lo dicho por el Superior Tribunal de Justicia, en el marco de los autos "SCIURANO, FEDERICO C/TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO . . . A fin de definir el alcance que tendría tal requerimiento como acto interruptivo de la prescripción, cuestión que de acuerdo con la parte final del artículo 75 de la Ley provincial Nº 50, se rige por las previsiones del Código Civil, cabe tener presente que el artículo 3986 de dicho plexo legal establece: "La prescripción se interrumpe por demanda contra el poseedor o deudor, aunque sea interpuesta ante juez incompetente o fuere defectuosa y aunque el demandante no haya tenido capacidad legal para presentarse en juicio. La prescripción liberatoria también se suspende, por una sola vez, por la constitución en mora del deudor, efectuada en forma auténtica. Esta suspensión sólo tendrá efecto durante un año o el menor término que pudiere corresponder a la prescripción de la acción". Sobre el particular, la Doctrina ha dicho que: "La interrupción aniquila, reduce a la nada, la prescripción en curso, tiene por no sucedido todo el tiempo ya corrido de la misma; de manera que, de comenzar a correr de nuevo la prescripción, una vez desaparecidos los efectos del acto interruptivo, deberá computarse el nuevo plazo íntegramente, en forma total. El acto interruptivo debe, pues, ser anterior al fenecimiento del plazo de prescripción, ya que una vez operada la prescripción existe y hay una situación definitivamente consolidada e irremediable para aquel contra quien se produjo, y, a la vez, un derecho adquirido en cabeza del deudor así liberado, del que no puede ser privado por actos unilaterales de requerimiento de pago por parte del acreedor. Prueba de la existencia del hecho interruptivo. Le corresponde a quien lo alegue, la carga de la prueba de la existencia del hecho interruptivo, dado que sin invocación de parte, los jueces no pueden entrar a considerar si se interrumpió el curso de la prescripción. ---

3. Clases. Se admite la existencia de dos categorías de interrupción de la prescripción: la 'material', consistente en privar durante un año de su posesión al poseedor usucapiente, que es propia de la prescripción adquisitiva (art. 3984), y la 'civil' que por el contrario es común a ambas prescripciones -adquisitiva y liberatoria- y de la cual trata el artículo en comentario y los subsiguientes. A su turno esta última comprende a su vez tres tipos distintos de actos interruptivos, atendiendo a la o las personas de quienes provienen: del acreedor o interrupción por demanda (artículo en comentario); del deudor o interrupción por reconocimiento de deuda (art. 3989), y de ambos, acreedor y deudor a la vez, o interrupción por compromiso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

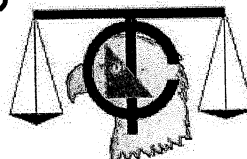
"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

arbitral (art. 3988). Pero en toda esta materia gobierna como principio general, el de que los actos interruptivos son de interpretación restrictiva y no deben, por tanto, ser equívocos. 4. Interrupción por demanda del acreedor, a) Contra quién se acuerda. A partir de la reforma del decreto-ley 17.711/68, se agregó al texto de la norma el vocablo 'deudor', para que la misma diga: 'La prescripción se interrumpe por demanda contra el poseedor o deudor'; de manera que no quedasen dudas sobre la aplicabilidad del precepto a la prescripción liberatoria, lo cual en rigor nunca fue cuestionado con anterioridad. b) Sentido del vocablo demandante. El vocablo 'demanda' utilizado en este artículo dio lugar a buena cantidad de fallos y opiniones encontradas, puesto que no existía coincidencia sobre si debía dársele el sentido estricto con que se lo utiliza en el Derecho Procesal, o si, por el contrario, podía atribuírsele un alcance más lato, comprensivo de todas aquellas peticiones judiciales que importasen una manifestación de voluntad del acreedor de mantener vivo su derecho. Pero, en general, doctrina y jurisprudencia se inclinaron a extender el concepto de demanda a toda pretensión deducida judicialmente, a todo acto que evidenciase que el acreedor no había abandonado su derecho y que su propósito era no dejarlo perder. Dentro de tal criterio se ha considerado que, entre otros, constituyen actos judiciales útiles e interruptivos de la prescripción liberatoria: el pedido de medidas cautelares sobre bienes del deudor, la solicitud de carta de pobreza para promover demanda... los trámites preparatorios de la vía ejecutiva, etcétera. En cambio, en general, se ha desconocido efecto interruptivo a las gestiones particulares, como ser el hecho de labrarse una acta de comprobación de daños, o a trámites de asesoramiento, o al otorgamiento de un poder para accionar judicialmente. Y lo mismo sucede, en principio, con las gestiones administrativas; aunque no resulta admisible negar efecto interruptivo a las mismas, cuando ellas han sido establecidas por el propio Estado como un trámite que necesariamente debe preceder a la demanda judicial" (KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída; KIPER, Claudio y TRIGO REPRESAS, Félix A., Código Civil Comentado, Artículos 3875 a 4051, Rubinzal - Culzoni Editores, Santa Fe, 2006, págs. 401/403). **CONCLUSIÓN.** Por todo lo expuesto, considero que las probabilidades de éxito frente a posibles planteos de prescripción, tanto respecto de la eventual aplicación de sanciones como de la persecución del presunto perjuicio fiscal, resultan menores, por entender que la prescripción habría operado en la especie, en el mejor de los casos, el 13 de abril de 2013. No obstante lo dicho, tal como ya se ha sostenido desde esta Secretaría Legal,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

en caso de considerarse suficientemente determinada la falta de contraprestación parcial de los trabajos contratados e íntegramente pagados, procedería la formulación de una denuncia penal, en los términos del artículo 165 del Código Procesal Penal de la provincia y en sentido coherente con el artículo 73 de la Ley provincial N° 50."-----

Toma intervención en fecha 19 de junio de 2013 a fs. 451/452 el Sr. C.P.N. Hugo Sebastián PANI, en ese entonces a cargo de la Vocalía de Auditoría, sosteniendo lo siguiente: *"... Cabe aclarar, que en lo que respecta al sobreprecio en la obra mencionada, se debería reiterar a la cartera ministerial especialista en obras públicas – Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas- la misiva remitida en función a los valores de los ítems considerados en el presupuesto oficial, en su totalidad, procurando esta vez no dejarlo circunscripto a los ítems mano de obra, relleno y compactación. ..."*-----

Mediante Notas N° 1276/13, 1277/13, 1322/13, todas letra: T.C.P. - AOP, se requiere al Ministerio de Educación, Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos y Subsecretaría de Obras Zona Sur, la información propuesta por Vocalía de Auditoría, en ese período en función del C.P.N. Hugo PANI, incorporando la información y documentación remitidas, a fs. 460 a 514, dictándose al efecto el Informe Técnico N° 293/2013 letra: TCP-SC-AT (Control Posterior) en el cual se efectúa el siguiente análisis por parte Arquitecto Rodolfo ROJAS. -----

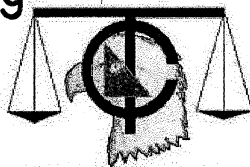
En primer lugar sostiene: *"Se verifica que la documentación solicitada apunta a dilucidar por un lado el precio de la obra, tomando como base de cálculo los datos que posee el organismo especialista en obra pública, y por otro, si se han realizado trabajos posteriores en la Sala de Máquinas que pudieran cubrir aquellos que la contratista de la presente obra analizada no ejecutó"*-----

A continuación enumera la documental incorporada y efectúa el siguiente análisis: *"... se concluye que los trabajos realizados por parte del M.I.O. Y S.P. A través de la Subsecretaría de Infraestructura Edilicia Zona Sur, no tendrían relación con los que se realizaron oportunamente en la obra analizada, ni con aquellos que se verificaron como no ejecutados. Incluso se verifica en algunas fotografías del CD incorporado, que sigue abierta la zanja que se realizó para instalar las cañerías de gas, dejando a la vista el contrapiso simple que se ejecutó, entre otras cosas. Esto quiere decir que los trabajos que desde ésta Área Técnica se visualizaron como ejecutados, habrían sido realizados en el marco de la obra contratada por el presente*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

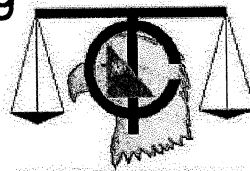
expediente. También significa que aquellos trabajos que se constataron como no ejecutados y se informaron a través de las Actas de Inspección, no habrían sido realizados con posterioridad por organismos oficiales, al menos hasta la fecha. 2. En relación a los Análisis de Precios y Planilla de Cómputo y Presupuesto aportadas por el M.I.O. y S.P., a fs. 408 obran datos aportados por el mismo organismo, relacionados a precios de ítems de otra obra también tramitada por Ministerio de Educación y que fuera cuestionada por no encontrarse concluida. Esos precios corresponden a ítems típicos que se podían aplicar a la presente obra analizada, y si bien tienen base en Abril de 2011, en el análisis realizado en el Informe Técnico Nº 017/13 (fs. 396), se los consideró como base de cálculo para arribar al Monto de obra que hubieran correspondido abonar. No obstante, habiéndose solicitado con base más cercana a la del Cómputo y Presupuesto Oficial (Febrero 2011) y de los Análisis de Precios Oficiales (Abril 2010), se realiza seguidamente un breve análisis de los mismos. 3. **Validez de los Análisis de Precios Oficiales y del Presupuesto Oficial:** En el caso de Análisis de Precios, se comparan los valores de éstos con los aportados por el M.I. O y S.P., pudiéndose apreciar las grandes diferencias existentes entre los valores de uno y otro", a continuación efectúa el profesional un cuadro comparativo entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fin de verificar las diferencias existentes entre los valores de precios respecto de los ítems descriptos por el profesional. -----

Continuando analizando el arquitecto ROJAS, "Ahondando el análisis, se verifica que el precio de la Mano de Obra considerado en los Análisis de Precios del M.I.O. Y S.P. Es de \$ 46,63 por hora para el caso del operario "oficial", mientras que en los Análisis de Precios del Ministerio de Educación (fs. 366, por ejemplo), se consideró \$ 54,40 la hora. Según la información oficial de la UOCRA (fs. 407), el salario básico según convenio vigente a la fecha analizada, se establecía sobre la base de un valor de \$ 21,40 la hora para el operario "Oficial", al cual se debía adicionar las Cargas Sociales que históricamente oscilan entre el 100 y el 130%. Se refljan en un cuadro comparativo los valores mencionados. . . (fs. 518)". "Se puede apreciar las grandes diferencias entre unos y otros valores, y se reitera que el hecho de haber tomado el M.E. como base de presupuestación los Análisis de Precios al mes de Abril 2010, para una obra a ejecutarse en Enero de 2011, puede haber generado distorsiones en los valores obtenidos, debido a los procesos inflacionarios que se observan en los últimos años. Por lo anteriormente expuesto, reitero la opinión de que los valores



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

consignados por el M.M.O. Víctor PAREDES en los Análisis de Precios y Presupuesto Oficial de fs. 363/379 no tendrían sustento. **4. Precio de la Obra Contratada y Precio de Obra Ejecutada:** Habiéndose demostrado que el Presupuesto Oficial del M.E. con base en Abril de 2010 resulta poco confiable, no se justifica seguir el análisis del mismo, resultando conveniente determinar el valor de la obra realizada, basado en ellos **Precios Unitarios** aportados por el M.I.O. y S.P. y en las **Cantidades efectivamente ejecutadas**, para determinar su relación con el Monto de Obra contratada. Para ello, se definen como elementos de base de cálculo: el Cómputo y Presupuesto y los Análisis de Precios con base a Enero de 2011, obrante a fs. 505/513. Analizado el primero de ellos, se verifica que el M.I.O. Y S.P. ha asignado las cantidades indicadas en el Cómputo y Presupuesto Oficial (es decir que no relevaron la obra efectivamente ejecutada), incorporando los Precios Unitarios surgidos de su base de datos. Se observa no se han incorporado los valores correspondientes a los ítems 1-c), 4-a), 13-b), 13-d2) y 13-e1). Se puede apreciar que en la cascada de precios que siguen al Costo Directo (costo-costo), el M.I.O. y S.P. ha contemplado un 4% correspondiente al concepto "Impuestos". Con esa base de valores, se aplicaron estos Precios Unitarios a la Planilla de Cálculo elaborado por ésta Área Técnica, la cual se adjunta al presente Informe como **ANEXO I**. Se verifican diferencias entre el valor de los trabajos efectivamente realizados y el monto de obra contratada". -----

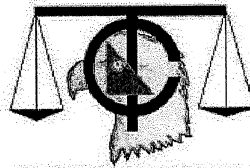
Así detalla gráficamente que el monto de la obra es de \$ 324.641,00 el Monto de Obra considerando las Cantidades efectivamente ejecutadas, según relevamiento del TCP, y los Precios obtenidos del M.I.O. y S. P. \$ 140.513,95, arrojando una diferencia de \$ 184.127,05. -----

Concluyendo que: " . . . Es decir que el cálculo realizado en el Informe Técnico N° 017/13 de fs. 396, que arribaba a una diferencia de \$ 152.526,24, se ha incrementado. **5. Necesidad de realizar Pericias de Obras:** En cuanto a la necesidad de requerir pericias que determinen con mayor seguridad los elementos faltantes, quien suscribe considera que las constataciones ya han sido realizadas por esta Área Técnica y volcadas en las planillas ANEXO I y II del informe Técnico N° 017 de fs. 402/405, y nuevamente en la planilla ANEXO I del presente Informe, indicándose con claridad los ítems y las cantidades que se han realizado en menos o que no han sido ejecutadas. Surgen dudas en 2 (dos) ítems, el "2-a)" y "2-c)" que corresponden a trabajos ocultos. En principio, no se justificarían pericias para determinar el grado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

de ejecución de los mismos y su impacto desde el punto de vista monetario.

Conclusiones: 1. Sobre la base de todo lo analizado precedentemente, se reitera que los Análisis de Precios realizados por el M.M.O. Víctor PAREDES no resultan consistentes ya que entre otras cosas no reflejan la realidad del mercado en ese momento. Además, no aportó la totalidad de Análisis de Precios que componen la obra, por lo que el precio al que arribó en el Presupuesto Oficial de fs. 363 no puede considerarse como ajustado a la realidad. 2 Teniendo en cuenta que se han ejecutado cantidades menores a las contratadas y que los Precios Contratados son superiores a lo que hubiera correspondido, quién suscribe entiende que **la diferencia económica a considerar como presunto perjuicio fiscal es de \$ 184.127,05. . . .**-----

A fs. 521/529 acompaña como Anexo I la aplicación de las cantidades relevadas por TCP y precios aportados por el MIOySP, y como Anexo II Relevamiento Fotográfico. Mi opinión. -----

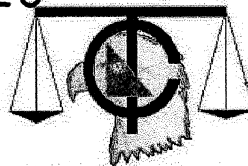
Luego de las sucesivas intervenciones del Área Técnica de Obras Públicas de este Tribunal de Cuentas, se ha podido determinar un presunto perjuicio fiscal en la tramitación de la obra de reubicación de la sala de máquinas y acondicionamiento del sistema de calefacción en el Colegio Provincial Dr. José María Sobral, si bien en un principio se arribó a la suma de pesos ciento seis mil seiscientos sesenta con nueve centavos (\$ 106.660,09), luego de la información requerida por el C.P.N. Hugo PANI, en su momento ejerciendo la función de Vocal de Auditoría, pudo concluirse mediante Informe Técnico N° 293/2013 Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior), lo siguiente: "Teniendo en cuenta que se han ejecutado cantidades menores a las contratadas y que los Precios Contratados son superiores a lo que hubiera correspondido, quien suscribe entiende que **la diferencia económica a considerar como presunto perjuicio fiscal es de \$ 184.127,05**". -----

En virtud de las conclusiones a las cuales ha arribado el Arquitecto Rodolfo ROJAS, debo decir que respecto de las acciones a incoar, comparto el Informe Legal N° 106/2013 Letra: TCP S.L. en el cual, el Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, luego de efectuar un pormenorizado detalle de los antecedentes de las actuaciones, concluyó que a fin de llevar adelante la aplicación de sanción y perseguir el presunto perjuicio fiscal señalado, se han excedido las pautas temporales regladas por el artículo 75 de la Ley Provincial 50, habiéndose cumplido el plazo descripto, en fecha 13 de abril de 2013, si tenemos en cuenta los sucesivos requerimientos de información a fin de la determinación del perjuicio. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En el mismo sentido del expuesto en el referido Informe legal, entiendo que habiendo sido determinado por el área técnica la existencia de presunto perjuicio fiscal, correspondería formular una denuncia penal conforme lo reglado por el artículo 73 de la Ley Provincial 50 el cual reza: *"Si en la substanciación del juicio administrativo de responsabilidad se presumiese que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal formulará la denuncia"*. Si bien no nos encontramos en el marco de la tramitación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, en el marco de la intervención que ha tenido este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, corresponde se efectúe la denuncia ante los hechos verificados que acreditan la existencia de presunto perjuicio fiscal. -----

Así lo regla el artículo 165 del Código Procesal Penal de la provincia, al establecer la siguiente obligación: *"tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: 1) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones. . ."*.-----

En dicha inteligencia, conforme el Informe efectuado por el Arquitecto Rodolfo ROJAS, habiendo concluido que se han ejecutado cantidades menores a las contratadas y que los precios contratados son superiores a lo que hubiera correspondido, es pertinente efectuar una denuncia penal ante la Oficina de Fiscales, atento que los hechos descriptos en el Informe Técnico Nº 293/2013 Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior), podrían constituir delito, por lo cual el Fiscal podría proceder con el requerimiento de instrucción, de estimarlo procedente. -----

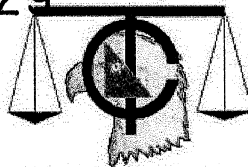
En consecuencia, propicio que este Tribunal de Cuentas formule la pertinente denuncia penal adjuntando copia debidamente certificada de las actuaciones del registro del Gobierno de la Provincia, resguardando una copia certificada para este Tribunal, ante la Oficina de Fiscales contra el presunto responsable, M.M.O Víctor PAREDES, quien conforme lo analizado en el Informe Técnico Nº 017/2013 Letra: TCP-SC-AT- (Control Posterior) fs. 396, ha tenido una responsabilidad exclusiva en los incumplimientos detectados, ya que realizó los relevamientos de las necesidades de los edificios, la elaboración de la documentación de proyecto, las invitaciones a las empresas, la compulsa de ofertas, el control de los trabajos como inspector de obra, incluyendo la recepción de los mismos, entre otras descripciones efectuadas por el Auditor Arquitecto Rodolfo ROJAS. -----

Por último entiendo prudente, a fin de resguardar la seguridad tanto del alumnado como de las personas en su totalidad que concurren al Colegio José María Sobral, que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

el Ministerio de Educación solicite en forma urgente un informe al Ministerio de Obras y Servicio Público en referencia a la obra bajo tratamiento respecto del cumplimiento de lo indicado por el Profesional Auditor ROJAS, en el punto 3. apartados a) y b) del Informe Técnico N° 293/2013 Letra: TCP- SC.AT. (Control Posterior). -----

Por lo expuesto propongo dictar un Acto Administrativo que disponga: -----

1. Disponer que este Tribunal de Cuentas formule denuncia penal ante la Oficina de Fiscales, contra el presunto responsable, M.M.O. Víctor PAREDES, que con su accionar ha facilitado ejecutar cantidades menores a las contratadas, y con precios contratados superiores a lo que hubiera correspondido, en la obra de reubicación de la sala de máquinas y acondicionamiento del sistema de calefacción en el Colegio Provincial Dr. José María Sobral, Licitación Privada N° 01/2011, ello de conformidad a los considerandos precedentes, Informe legal N° 106/2013 Letra: TCP S.L. e Informe Técnico N° 293/2013 Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior), acompañando a la denuncia pertinente, copia del expediente del registro del Gobierno de la Provincia N° 6978-ME-2011. -----

2. Recomendar a la Sra. Ministro de Educación Sandra I. MOLINA, que solicite a la Sra. Ministro de Infraestructuras Obras y Servicios Públicas, Dra. Gabriela C. MUÑIZ SICCARDI, con la finalidad de resguardar la seguridad tanto del alumnado como de las personas en su totalidad que concurren al Colegio José María Sobral, en forma urgente, un informe en referencia a la obra bajo tratamiento, respecto del cumplimiento de lo indicado por el Profesional Auditor ROJAS, en el punto 3. apartados a) y b) del Informe Técnico N° 293/2013 Letra: TCP- SC.AT. (Control Posterior). -----

3. Dar intervención a la Secretaría Legal a efectos que elabore la denuncia penal circunstanciada con los elementos agregados en los expedientes administrativos, efectuando el seguimiento correspondiente. -----

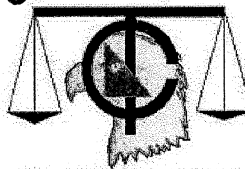
4. Notificar con copia certificada del presente acto administrativo al Auditor Arq. Rodolfo ROJAS, a la Secretaría Contable, a la Prosecretaria Contable, al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL. -----

5. Disponer la remisión de las actuaciones caratuladas: **"M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLO. S/ REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS ROBINSON VARGAS"**, en **II cuerpos**, Expediente N° 6978-ED-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

2011, al Ministerio de Educación de la Provincia, previa copia debidamente certificada a los efectos de su resguardo en este Tribunal de Cuentas.-----

6. Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: "...Visto el expediente del Registro de la Gobernación Nº 6978 letra ED del año 2011, caratulado "S/REPARACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS ROBINSON VARGAS" que ha sido remitido para voto de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, y siendo que del análisis del mismo surge la intervención del suscripto, a través del Acta de Constatación Nº 24/12, en su anterior rol de Auditor Fiscal Subrogante, corresponde, por las previsiones del artículo 8 inciso e) de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos Nº 141; y demás normativa concordante, así como lo indicado por la Procuración del Tesoro de la Nación al respecto, al indicar que: *"...la excusación de los funcionarios y empleados administrativos se regirá por el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que a su vez establece, que todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 17 deberá excusarse, señalando este último como una de las causas de recusación haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado,* resulta claro que respecto de la resolución de la queja y, eventualmente, el recurso de alzada deducidos por Unión Argentina de Limpiadores SRL se ha configurado una causa de excusación de la Ministra de Economía y Producción, por cuanto *ella misma, en su anterior cargo de Presidenta del Banco de la Nación Argentina, fue quien rechazó el recurso de alzada* y habría incurrido, con ello, en el defecto de tramitación que motivó la queja..." (dictamen: Tº 258 Pág. 179). -----

Por lo expuesto, me excuso de intervenir en las presentes actuaciones. Atentamente"--

Es mi voto. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 4 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

A continuación toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose su voto: "...Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro de la Gobernación Nº 6978 ED/2011, caratulado: "S/ REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS ROBINSON VARGAS"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.

Por su parte, a fs. 548 toma intervención el C.P.N. Hugo Sebastián PANI quien se excusa para entender en el presente acuerdo plenario como consecuencia de haber intervenido con anterioridad en las actuaciones, en momentos en que se desempeñara como Auditor Fiscal Subrogante, emitiendo el Acta de Constatación Nº 24/12. Sobre la cuestión así planteada, este Vocal Abogado entiende que corresponde admitir la excusación en la forma propuesta, pronunciándome en ese sentido.-----

Con respecto a la actuación del Conjuez C.P.N. Sergio SALVATORE, designado mediante Resolución Plenaria Nº 97/2013, se le deberá comunicar el cese de su intervención, en atención a la falta de disidencia en la emisión del presente acto entre el Vocal de Auditoría y el suscripto.-----

Por lo demás, luego del análisis del voto del Vocal de Auditoría, y sin perjuicio de lo expresado por éste en cuanto a cualquier presunto daño patrimonial por ser de su competencia, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y a las medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por último, toma nueva intervención el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien manifiesta aceptar la excusación planteada por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI para intervenir en las presentes actuaciones, conforme a los fundamentos expuestos por éste. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, y con las mayorías establecidas en el artículo 27º de la citada ley. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la excusación planteada por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI para intervenir en las presentes actuaciones, conforme a lo expuesto precedentemente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 9



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 2º.- Disponer que este Tribunal de Cuentas formule denuncia penal ante la Oficina de Fiscales, contra el presunto responsable, el entonces Director de Infraestructura Escolar Dependiente del M.E.C.C. y T. M.M.O. Víctor PAREDES, que con su accionar ha facilitado ejecutar cantidades menores a las contratadas, y con precios contratados superiores a lo que hubiera correspondido, en la obra de reubicación de la sala de máquinas y acondicionamiento del sistema de calefacción en el Colegio Provincial Dr. José María Sobral, Licitación Privada Nº 01/2011, ello de conformidad a los considerandos precedentes, Informe Legal Nº 106/2013 Letra: TCP S.L. e Informe Técnico Nº 293/2013 Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior).-----

ARTÍCULO 3º. Recomendar a la Sra. Ministro de Educación Prof. Sandra I. MOLINA, que solicite a la Sra. Ministro de Infraestructuras, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela C. MUÑIZ SICCARDI, con la finalidad de resguardar la seguridad tanto del alumnado como de las personas en su totalidad que concurren al Colegio José María Sobral, en forma urgente, un informe en referencia a la obra bajo tratamiento, respecto del cumplimiento de lo indicado por el Profesional Auditor ROJAS, en el punto 3. de las conclusiones, apartados a) y b) del Informe Técnico Nº 293/2013 Letra: TCP- SC.AT. (Control Posterior). -----

ARTÍCULO 4º. Dar intervención a la Secretaría Legal a efectos que elabore la denuncia penal circunstanciada con los elementos agregados en el expediente administrativo, efectuando el seguimiento correspondiente. -----

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber al Sr. Conjuez C.P.N. Sergio SALVATORE, designado mediante Resolución Plenaria Nº 97/2013, el cese de su intervención en las presentes actuaciones, en atención a la falta de disidencia entre el Vocal de Auditoría y el Vocal Abogado para la resolución de ellas. -----

ARTÍCULO 6º. Notificar con copia certificada del presente acto administrativo al Auditor Arq. Rodolfo ROJAS, a la Secretaría Contable, a la Prosecretaría Contable, al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión de las actuaciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º, y al C.P.N. Sergio SALVATORE.-----

ARTÍCULO 7º. Notificar al Ministerio de Educación de la Provincia, con copia certificada del Informe Legal Nº 106/2013 Letra: TCP S.L. e Informe Técnico Nº 293/2013 Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior).-----

ARTÍCULO 8º. Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 29

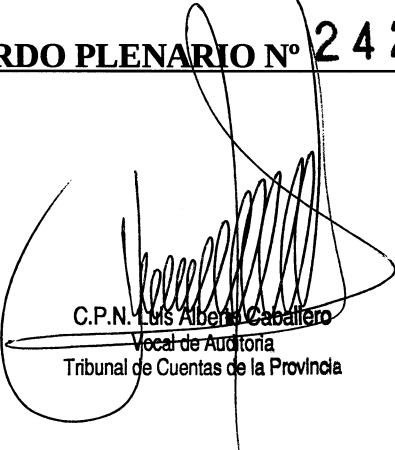


"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado:
Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2 4 29


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia